

DESCRIPCIÓN: Proyecto de resolución a los efectos de regular la declaración de "Ciudadanos destacados" o declaraciones de "actividades de Interés del Congreso Nacional de Ediles"

Proyecto:

EL CONGRESO NACIONAL DE EDILES RESUELVE:

Artículo 1º. Podrán ser declarados "Ciudadanos destacados", así como "actividades" que generen y fomenten el desarrollo de la participación ciudadana en cultura, turismo, artística, de valor patrimonial, o de análoga naturaleza que puedan ser nominadas de "Interés del Congreso Nacional de Ediles"

Artículo 2º. Requisitos; se tramitará la solicitud debidamente fundada por escrito, la que deberá ser presentada por:

- un mínimo de " x " Ediles Departamentales
 - demás personas físicas o jurídicas, con el aval de al menos " x " Ediles Departamentales,
- El asunto entrado se pondrá a estudio de la comisión asesora que por competencia le correspondiere.

Artículo 3º. Dicho distinción tendrá por objeto el reconocimiento de:

1. Ciudadanos nacionales o extranjeros destacados en la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, el turismo o aquellos que por la trascendencia de su trayectoria sean postulables a la mención destacada.

2) emprendimientos, festivales, eventos o similares relacionados al fomento de actividades empresariales (en especial las relacionadas al desarrollo de las Mypimes) turísticas, deportivas, culturales y destacadas en la ciencia y el arte o aquellas que por su interés merezcan su distinción.

Artículo 4º. La declaración se concederá a través de resolución que deberá reunir el voto conforme de la mayoría absoluta (16) del total de componentes de la Mesa Permanente o de la Asamblea General del Congreso Nacional de Ediles.

Artículo 5º. Las solicitudes presentadas conforme al artículo 1º que procuren obtener la declaratoria de "Ciudadano destacado o actividad de Interés del Congreso Nacional De Ediles", deberán presentar una relación de antecedentes que permitan realizar su

evaluación. A dicha información se le podrá solicitar ampliación, si se considerare necesario a los efectos de su mejor ponderación.

Artículo 6°. La comisión asesora respectiva deberá realizar un informe circunstanciado de la "persona destacada" o "del proyecto destacado", y procederá por mayoría absoluta, a su categorización como:

- 1) Personalidad destacada,
- 2) Proyecto destacado.

Para este caso se clasificará en las siguientes subcategorías: I) "de interés general", II) "de interés productivo", III) "de interés social", IV) "de interés cultural", de "interés deportivo", o de "interés turístico".

ARTICULO 7°) La resolución que disponga la categorización respectiva, habilita al evento o actividad a la utilización de la frase "DECLARADA DE INTERES POR EL CONGRESO NACIONAL DE EDLES" en lo que tiene que ver con sus publicaciones, publicidad en general, convocatorias, etc.,

La misma se podrá utilizar por un plazo que deberá estipularse en el acto administrativo declarativo del inc.1° de este artículo.

Artículo 8°. De los contralores. Para el caso de las actividades declaradas de interés y soliciten reiterar tales declaraciones, deberán presentar en cada oportunidad un informe de las actividades desarrolladas y de los objetivos alcanzados.

Queda facultado el Congreso Nacional de Ediles, a revocar dicho reconocimiento por circunstancia fundada.